

LEY Nº 6.686

**Modificando el artículo 1º de la Ley Nº 6.267, de expropiación
en Villa Corina, en los partidos de Avellaneda y Lanús**

Departamento de Obras Públicas.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modifícase el artículo 1º de la Ley 6.267 en la siguiente forma:

“Art. 1º Decláranse de utilidad pública y autorizase al Poder Ejecutivo a proceder a la expropiación de las parcelas que integran el Barrio Industrial Obrero “Villa Corina” de los partidos de Avellaneda y Lanús, delimitadas por el perímetro formado por las calles Centenario Uruguayo, Donato Alvarez, General Deheza, Fracción XII, Fracción I, Cementerio Municipal y Fracción II y que componen las manzanas: 32, 33, 40, 41, 42, 43, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 79, 80, 81, 82, 88, 90, 91, 92, 97, 99a, 99b, 100, 103 y 104 de la Sección S. de la Circunscripción II, y las manzanas 50, 62 y 74 de la Sección R de la Circunscripción II del partido de Avellaneda y la Fracción V de la Sección D, de la Circunscripción II del partido de Lanús”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Registrada bajo el número seis mil seiscientos ochenta y seis (6.686).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

La Plata, 4 de diciembre de 1961.

Visto el informe de la Secretaría Legislativa, producido por el trámite del proyecto de ley “modificando el artículo 1º de la Ley

6.267, de expropiación en Villa Corina, en los partidos de Avellaneda y Lanús, para construcción del Barrio Obrero Industrial”, y —

Considerando:

Que la sanción definitiva del referido proyecto fue dada por el Honorable Senado el 30 de octubre próximo pasado, y comunicada al Poder Ejecutivo con fecha 14 de noviembre último;

Que habiendo vencido el término que fija el artículo 95 de la Constitución de la Provincia sin que el Poder Ejecutivo promulgue u observe la sanción legislativa, debe el suscripto ejercer la facultad que al respecto determina el citado artículo constitucional.

Por ello, el vicegobernador de la Provincia, en ejercicio de la Presidencia del Honorable Senado de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Téngase por ley de la Provincia, la sanción legislativa “modificando el artículo 1º de la Ley 6.267, de expropiación en Villa Corina, en los partidos de Avellaneda y Lanús, para construcción de Barrio Obrero Industrial”, que el Honorable Senado sancionó definitivamente el día 30 de octubre próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos administrativos de su registro, numeración, publicación en el “Boletín Oficial” y debido cumplimiento.

Art. 3º Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados, dese cuenta al Honorable Senado y publíquese en el Diario de Sesiones con transcripción del texto de la ley. Fecho, archívese.

CROSETTI.

Juan José M. Raimondi.
